



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00031-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ
DEMANDADO: BETTSI SOFIA CAMACHO ZAPARAN

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el presente proceso informándole que la demandada se notificó personalmente y no contestó la demanda. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre /29/2021
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO, SEPTIEMBRE, VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Se trata de un proceso de DIVORCIO, en el que la demandada BETSY SOFIA CAMACHO ZAPARAN, fue notificada el día 21 de mayo de la presente anualidad, bajo los lineamientos de lo preceptuado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 al correo electrónico bettsycamacho@hotmail.com, informado en el respectivo acápite de notificaciones desde la misma presentación de la demanda; dejando vencer el término del traslado sin hacer contestación alguna. De igual forma aparece constancia que el día 23 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la parte, volvió a remitir la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, sin que exista evidencia de contestación por parte de ella.

Así las cosas, se señalará fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1. **Tener** notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 21/febrero/2020 a la demandada señora **BETTSI SOFIA CAMACHO ZAPARAN** y por no contestada la demanda.

2. Fíjese el día **25 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro Civil de Matrimonio indicativo serial 6264678 de la Notaría primera de Soledad (folio 9)
- Declaración extra proceso del demandante de fecha 5/12/2019 (folio 10 y 11)
- Registro Civil de nacimiento de JOSUE ELIAS MONSALVE CAMACHO (FOLIO 12)
- Registro Civiles de nacimiento de los cónyuges.

2.1.2 INTERROGATORIO: No se solicitó.

2.1.3 TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores SANDRA PATRICIA PEREZ AMARANTO, RAFAEL OROZCO ALANDETE, ANA MONSALVE ALVAREZ y ORLANDO CONSUEGRA MARCHENA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No Contestó la demanda, no existiendo pruebas que decretar a su favor.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

- 2.3.1 **DECRETAR** el interrogatorio de las partes señores: RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ y BETTSI SOFIA CAMACHO ZAPARAN, a fin de que manifiesten lo pertinente frente a los hechos y pretensiones de la demanda.
- 2.3.2. **Exhortar** a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (tres últimos volantes de pago de su salario o pensión).
3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA